



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. Mediante oficio FGJE/OIC-372/2022, del 20 de diciembre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de esta Legislatura del Estado el 22 de diciembre del mismo año, la Lic. Verónica Reyes Moreno, en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, remite la denuncia presentada por el C. José Guadalupe Vieyra Salazar, el 9 diciembre de 2022.

La Lic. Verónica Reyes Moreno, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, solicita a esta Legislatura del Estado, conocer de la citada denuncia, toda vez que considera que existe conflicto de interés, pues ella es una de las personas denunciada por el C. Vieyra Salazar.

Por medio del memorándum número 0842 de fecha 22 de diciembre de 2022, fue turnada dicha petición a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, bajo el número de expediente 122/DIV-VAR/2022.

RESULTANDO SEGUNDO. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Lic. Verónica Reyes Moreno, en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, remite la denuncia presentada por el C. José Guadalupe Vieyra Salazar, en fecha treinta de enero de 2023, en dicho documento denuncia a la Licenciada Angélica Liliana Bañuelos Aparicio Fiscal del Ministerio Público y a las CC. Verónica Fajardo Lamas en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control de dicha Entidad Pública, así como en contra de Octavio Esparza Ortiz, Marcos Romero Medina y Miguel Ángel Bernal Adame, en su carácter de policías de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, según señala en su denuncia ante el retraso en su perjuicio de la denuncia administrativa, al dejar



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

pasar tiempo excesivo en relación a la denuncia, por lo que mediante Memorándum número 0918 de fecha catorce de marzo de 2023, fue turnada dicha petición a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, bajo el número de expediente 127/DIV-VAR/2023.

CONSIDERANDO ÚNICO. El estudio y análisis de los expedientes precitados se sujetó a lo siguiente

PRIMERO. CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES. El primero de los expedientes en estudio se integra con la denuncia presentada por el C. José Guadalupe Vieyra Salazar, que en lo conducente señala lo siguiente:

1°.- En fecha del 21 de julio del 2021, presenté promoción para la REAPERTURA del expediente FGJE/INV/30/2018, el que me fuera notificado como improcedente con una firma que no corresponde a la de la Autoridad Investigadora y por ausencia de la Licenciada Verónica Reyes Moreno, y con la firma de la M.I. VERÓNICA FAJARDO LAMAS, quién desechó de plano mi recurso de inconformidad sin darle el trámite respectivo, cuando ella la ahora denunciada no es LICENCIADA EN DERECHO, abusando de su cargo en mi perjuicio.

General de la República.(sic)

2°.- Ante tal situación promoví oportunamente ante la falta de valoración de los documentos aportados QUE NO FUERON TOMADOS EN CUENTA y que se dijo QUE NADA APORTE por la Autoridad Investigadora FALSAMENTE EN MI PERJUICIO, presenté en tiempo y forma legales el RECURSO DE INCONFORMIDAD previsto en la ley de la materia del día cinco de agosto de 2021, aportando datos y bien fundado y motivado, pero de nueva cuenta el día once de agosto fui notificado de nuevo que mi RECURSO DE INCONFORMIDAD se desechaba de plano sin haberlo turnado la MAESTRA EN IMPUESTOS VERÓNICA FAJARDO LAMAS A LA SALA ESPECIALIZADA, siendo ella quién firmó en ausencia de la Autoridad Investigadora y ella misma desechó en mi perjuicio UN RECURSO DE INCONFORMIDAD que a ella NO le correspondía RESOLVER, privándome del derecho a la impartición de



Justicia como lo establece y tutela el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3°.- Ante tales circunstancias el suscrito tuve que promover un juicio de Amparo al que le correspondió por turno el número de expediente 672/2021 del índice estadístico del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, MISMO QUE FUERA FAVORABLE A MIS PRETENSIONES, anexo en copias simples la sentencia que me fuera notificada oportunamente como ya dije concediéndoseme el Amparo y protección pública que no es Licenciada en Derecho VERÓNICA FAJARDO LAMAS.

4°.- Ante tales circunstancias el suscrito tuve que erogar gastos para la promoción de dicho Amparo por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS M.N) y por ello es que solicito como reparación del daño la misma cantidad antes mencionada, que fue lo que pagué por dicho Amparo.

5°.- Además del castigo por los delitos antes citados contra la titular del ÓRGANO INTERNO DE CONTROL y en su caso procedente por las omisiones cometidas en mi perjuicio también en contra de la Licenciada Verónica Reyes Moreno, en caso de que se le comprueben algunas faltas constitutivas de delitos en mi perjuicio.

6°.- Ofrezco con valor probatorio en esta denuncia todo lo actuado en la investigación administrativa seguida por VERÓNICA FAJARDO LAMAS Y VERÓNICA REYES MORENO expediente FJGE/INV/30/2018 en contra de la fiscal Angélica Liliana Bañuelos Aparicio, para que le sea solicitada copia íntegra del expediente en cita a EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

7°.- Me reservo el derecho de ampliar los recargos contra quienes resulten responsables de ser procedente, así como de aportar más datos de prueba.

Asimismo, obra copia del acuerdo de fecha cinco de agosto de 2021, mediante el cual la Licenciada Verónica Reyes Moreno, en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, suscrito por ausencia por rubrica ilegible, mediante



la cual se determina el desechamiento del recurso de inconformidad propuesto por el quejoso.

Asimismo, obra en el expediente turnado copia simple de la resolución de juicio de amparo número 672/2021, de la que se desprende que el acuerdo o determinación de 5 de agosto de 2021, emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, resulta inacertado y, por ende, se concede al amparo y protección de la justicia federal para el efecto de que se deje insubsistente el acuerdo mediante el cual se desechó el recurso de inconformidad y se ordena dictar una resolución en la que se dé trámite a dicho incidente.

Finalmente, obra copia del acuerdo de excusa para dar inicio a investigación de presuntas faltas administrativas de fecha veinte de diciembre de 2022, emitido por la Licenciada Verónica Reyes Moreno, en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

El segundo de los expedientes, se integra con la denuncia presentadas por el C. José Guadalupe Vieyra Salazar, que en lo conducente señala:

ME PERMITO PRESENTAR DENUNCIA EN CONTRA DE la M.I. VERONICA FAJARDO LLAMAS EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES ADEMAS AUNQUE AUN NO HAN SIDO NOMBRADAS EN ESTA DENUNCIA YA QUE NO TENGO IDENTIFICADAS POR SU NOMBRE A OTROS MAS; Y AL RESPECTO DE SUS OMISIONES DEDUCIDAS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVOFGJE/INV/21/2019 Y POR OMISA EN LAS INVESTIGACIONES RESPECTO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A SU CARGO, POR EL EXCESIVO RETRASO EN MI PERJUICIO Y COMETIDAS POR LA SERVIDORA PÚBLICA M. I. VERONICA FAJARDO LAMAS, POR EL RETRASO EN MI DENUNCIA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LAS FISCALES ANGÉLICA LILIANA BAÑUELOS APARICIO Y ADRIANA ESCOBEDO CARRILLO, ASI COMO DE TRES POLICIAS DE INVESTIGACION DE NOMBRES OCTAVIO ESPARZA ORTIZ, MARCOS ROMERO MEDINA Y MIGUEL



ANGEL BERNAL ADAME, YA QUE HA DEJADO PASAR TIEMPO EXCESIVO EN MI PERJUICIO EN RELACIÓN CON ESTA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE CINCO SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DENUNCIA QUE COMO YA DIJO LA PRESENTO EN CONTRA DE LA TITULAR, SERVIDORA PÚBLICA Y QUE POR SER REINCIDENTE EN MI PERJUICIO CUENTA CON VARIAS DENUNCIAS YA QUE HA COMETIDO DIVERSAS ACTUACIONES EN MI PERJUICIO SIN QUE SE INVESTIGUEN LOS HECHOS DENUNCIADOS OPORTUNAMENTE, DEJANDO PASAR EL TIEMPO, Y EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICACIA QUE DEBEN CARACTERIZAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE ES EVIDENTE QUE NO DA CELERIDAD A MIS DENUNCIAS Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 147 Y 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 62, EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE ENTRO EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 8° CONSTITUCIONAL Y LOS ARTÍCULOS RELATIVOS Y APLICABLES DE LEYES CONEXAS RELATIVAS ME PERMITO PRESENTAR DENUNCIA EN SU CONTRA Y EN MI CALIDAD DE ACTOR EN DICHO EXPEDIENTE YA CITADO Y QUE PARA MAYOR CLARIDAD DE MI DENUNCIA ME PERMITO DETALLARLA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

HECHOS:

1°.- En fecha del 26 de marzo de 2019, presenté ante la titular del ORGANO INTERNO DE CONTROL M. I. VERONICA FAJARDO LAMAS, denuncia administrativa según expediente FGJE/INV/021/2019, en contra de dos fiscales y tres agentes de la policía de investigación, por falsear con un acta de investigación e informe rendido con datos FALSOS, a la fiscal ADRIANA ESCOBEDO CARRILLO, EVIDENTEMENTE PARA FAVORECER A LA IMPUTADA EN MATERIA PENAL en la C. I. 2426/2018, MARIA ELENA VIEYRA SALAZAR (mi hermana), y que al percatarme revisando la C.I. 2426/2018 me di cuenta que existía un informe rendido mediante oficio 381, del seis de agosto de 2018, con datos ABSOLUTAMENTE FALSOS y diciendo que ya había sido entrevistado cuando Yo NO LOS CONOZCO Y TAMPOCO FUI ENTREVISTADO DOS VECES COMO INFORMAN EN MI PERJUICIO Y DE LA SOCIEDAD, anexo a cuatro fojas y copias simples, copia de la demanda presentada el 26 de marzo del 2019, sin que a la fecha haya RESOLUCION ALGUNA en mi



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

perjuicio, además de que desde hace más de tres años me ha negado la aportación de más elementos de prueba diciendo que NO ES NECESARIO, siendo que estoy en mi derecho.

2º.- De la misma forma VERONICA FAJARDO LAMAS Y EL PERSONAL a su cargo han sido omisas en mi perjuicio toda vez que NO VALORAN que yo oportunamente señale ante la fiscal ADRIANA ESCOBEDO CARRILLO y le dije que el OFICIO 381 y firmado por los tres elementos de la policía de investigación ERA FALSO en cuanto todo lo manifestado en relación de que ya se me había entrevistado. NO OBSTANTE NO HAN VALORADO la denunciada y sus subordinadas esta situación, anexo en copia simple a una foja el oficio citado 381 del seis de agosto de 2018, si se toma además en consideración que este oficio tuvo valor probatorio para que me fuera notificada una determinación de ABSTENCIÓN DE INVESTIGACIÓN, misma que combatí en IMPUGNACIÓN y que con esos datos FALSOS el Juez de Control JOSÉ DE JESÚS CASTAÑÓN ARAUJO dejó firme dicha determinación de ABSTENCIÓN DE INVESTIGACIÓN.

3º.- La determinación de ABSTENCIÓN DE INVESTIGACION dictada por ADRANA ESCOBEDO CARRILLO, y confirmada por el JUEZ DE CONTROL JOSE DE JESUS CASTAÑON ARAUJO, promoví el Juicio de AMPARO da 604/2021 y me fue concedido el Amparo solicitado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, por parcialidad de parte del Juez de Control antes citado, y NO OBSTANTE QUE la demandada y el personal subordinado a ella conocen de este Juicio de Amparo concedido NO ME HAN NOTIFICADO RESOLUCIÓN ALGUNA a más de tres años de haber presentado mi denuncia en contra de estos cinco servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, anexo copia simple a una foja y vuelta de la ratificación de denuncia presentada en materia penal contra los cinco servidores públicos ya señalados EN TRÁMITE ante la Vicefiscalía de delitos cometidos por servidores públicos de la propia FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, con valor probatorio y soporte documental a esta denuncia.

4º.- Considero que la denunciada M. I. VERONICA FAJARDO LAMAS deja correr en mi perjuicio el tiempo para después estar en condiciones de decir que PRESCRIBIÓ el derecho de ser sancionados los SERVIDORES PÚBLICOS en mi perjuicio y de la sociedad, y por hechos similares la ahora denunciada cuenta ya con varias denuncias en mi calidad de víctima, ADEMÁS DE SER REINCIDENTE EN ESTE TIPO DE FALTAS EN MI PERJUICIO.



5°.- Solicito sea investigada la denunciadas, solicito la REPARACIÓN DEL DAÑO PROCEDENTE y sea sancionada de forma ejemplar, sin perjuicio de presentar otras denuncias en las vías jurisdiccionales aplicables en derecho en contra de la denunciada y de quienes resulten responsables además.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Asimismo, obra copia del escrito de ratificación de denuncia de fecha 30 de enero de 2023; copia de la ratificación de denuncia de fecha doce de febrero de 2023 y finalmente se anexa copia del acuerdo de fecha 28 de febrero de 2023, suscrito por la Lic. Verónica Reyes Moreno, del que se desprende la excusa para inicio a investigación de presuntas faltas administrativas.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN DE NO COMPETENCIA. Como ha quedado precisado, la licenciada Verónica Reyes Moreno, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado, solicita la intervención de esta Legislatura del Estado para que, en ejercicio de sus atribuciones, ordene a quien corresponda la investigación de los hechos denunciados por el C. José Guadalupe Vieyra Salazar, en contra de diversos servidores públicos de la referida Fiscalía General.

La licenciada Reyes Moreno sustenta su solicitud en el hecho de que ella es una de las servidoras públicas denunciadas y la fundamenta en el artículo 21, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Sobre el particular, se está a lo siguiente:

1. La actuación de los poderes públicos del Estado se encuentra sujeta al principio de legalidad, esto es, sólo pueden hacer aquello que expresamente le mandatan las leyes.

En el caso que nos ocupa, el diseño de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción no le otorgan facultades de investigación a la Legislatura del Estado y, tampoco, para definir competencias para conocer respecto de posibles faltas administrativas.



Como se ha señalado, la licenciada Verónica Reyes Moreno fundamenta su solicitud en el artículo 21, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, numeral que establece lo siguiente:

Artículo 21. Las atribuciones de la Legislatura en lo general son:

I. a IX. ...

X. Designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos;

[...]

Conforme al contenido de la citada porción normativa, resulta evidente que no faculta a esta Soberanía Popular para emitir la determinación solicitada, pues tal disposición solamente precisa, de manera general, las atribuciones para designar a los órganos internos de control de los organismos autónomos.

2. El artículo 87 de la Constitución Política del Estado establece que la Fiscalía General de Justicia contará con un órgano interno de control.

...que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado...

Conforme a la citada disposición constitucional, el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia está facultado para emitir sus resoluciones con plena autonomía, sin la injerencia de personas o entidades diversas.

Virtud a ello, en ejercicio de tal autonomía, debe resolver la denuncia formulada por el C. José Guadalupe Vieyra Salazar, quien, en todo caso, tendrá el derecho de interponer los medios legales que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

3. Finalmente, en el considerando séptimo, inciso b), de la resolución emitida por el Juzgado Tercero de Distrito dentro del juicio de amparo 672/2021, que se acompañó a una de las solicitudes materia del presente dictamen, se determinó, textualmente, lo siguiente:

b) Acorde a los lineamientos señalados en esta ejecutoria, dicte otra resolución en la que ajuste su actividad a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, con la interposición del recurso deberá correr traslado, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la calificación impugnada, **a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda.**

En los términos precisados, resulta evidente que la competencia para conocer de la denuncia presentada por el C. José Guadalupe Vieyra Salazar, es un órgano jurisdiccional, carácter que no tiene esta Legislatura del Estado, por lo que, en todo caso, la solicitud deberá efectuarse a la autoridad que cuente con las atribuciones específicas en la materia, precisadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En los términos expuestos, remítanse las constancias que integran el expediente en que se actúa a la licenciada Verónica Reyes Moreno, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que en ejercicio de sus la autonomía y atribuciones del referido Órgano Interno de Control resuelvan la denuncia formulada por el C. José Guadalupe Vieyra Salazar y, en su caso, remitan los autos a la autoridad jurisdiccional competente.

Con base en los argumentos expresados, se propone el archivo definitivo de los expedientes 122/DIV-VAR/2022 y 127/DIV-VAR/2022, toda vez que esta Legislatura del Estado no cuenta con facultades para conocer y resolver respecto de la solicitud formulada mediante oficio FGJE/OIC-372/2022 del 20 de diciembre de 2022, y FGJE/OIC-83/2023 del 03 de marzo de





2023, por la licenciada Verónica Reyes Moreno, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 94, y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. En los términos precisados en la presente Resolución, para esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, resulta evidente que la competencia para conocer de la denuncia presentada por el C. José Guadalupe Vieyra Salazar, es un órgano jurisdiccional, carácter que no tiene esta Legislatura del Estado, por lo que, en todo caso, la solicitud se debe efectuar ante la autoridad que cuente con las atribuciones específicas en la materia, precisadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Remítanse las constancias que integran el expediente en que se actúa, a la licenciada Verónica Reyes Moreno, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que en ejercicio de la autonomía y atribuciones del referido Órgano Interno de Control, resuelvan la denuncia formulada por el C. José Guadalupe Vieyra Salazar y, en su caso, remitan los autos a la autoridad jurisdiccional competente.

TERCERO. Se autoriza el archivo definitivo de los expedientes 122/DIV-VAR/2022 y 127/DIV-VAR/2022, toda vez que esta Legislatura del Estado no cuenta con facultades para conocer y resolver respecto de la solicitud formulada mediante oficio FGJE/OIC-372/2022 del 20 de diciembre de 2022, y FGJE/OIC-83/2023 del 03 de marzo de 2023, por la licenciada Verónica Reyes Moreno, Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

CUARTO. Notifíquese a las partes.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los nueve días del mes de mayo del
año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**DIP. GERARDO PINEDO SANTA
CRUZ**

SECRETARIA

**DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA**